



Diezete maravedis.

90

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Esta dicha Ciudad, y resolvió la continuacion de
sus Vecinos que probaran vna y otra parte
en el modo que lo disponen las Leyes, y que este Ayun-
tamiento no recibiese por Cavallero Dijo algo a
quien Vecino, vna Cuenta a aquel Superior Tribunal, y
vna vna aprobacion; ni tampoco hiziese nombramiento por
el Estado Noble en Persona que no lo fue. Consultada
esta providencia por la misma Ciudad, declaro la mala
el verdadero sentido, acordando debia renirve a solo los
rezevimiento de los que se hubiesen a rezindado nuevam.
y para disminuir toda equivocacion mando que este
Ayuntamiento por ningun modo hiziese novedad en
aquellas Personas que devi vna Dones, y Abuelos, estubiesen
en posesion, y que continuare confiriendoles la acta
positiva, y anualmente acortumbria; Con otras razones
y fundamentos que se manifestan; y que habiendo visto el
Expediente que presentan los D^{os} D^{os} Nicolay D^o
Manuel Atienza, prueban vna posesion de vna Dones
y Abuelos, que no han pechado alguno de ellos en